

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

2320 Orden de 21 de mayo de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia durante las huelgas convocadas entre el personal de las categorías de Técnico de Grado Medio y Técnico de Grado Superior del Servicio Murciano de Salud.

Habiéndose presentado dos preavisos de convocatoria de huelga que afecta al personal de esta Administración Pública Regional adscrito al Servicio Murciano de Salud cuyas fechas, ámbito y duración se indican a continuación, se hace necesario dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto:

a) Días 25 de mayo y 15 de junio de 2026, personal de las categorías profesionales de Técnicos de Grado Medio y Técnicos de Grado Superior "desde las 8:00 horas del día 25 de mayo hasta las 8:00 horas del día 26 de mayo. Y desde las 8:00 horas del día 15 de junio hasta las 8:00 horas del día 16 de junio. Abarcará, por tanto, los tres turnos..."

b) Día 29 de mayo de 2026, iniciándose el día 28 de mayo en función del turno de trabajo, personal de las categorías profesionales de Técnicos Sanitarios de Grado Superior "iniciándose a las 8 horas del día 29 y finalizando a las 22:00 horas, con la excepción de los turnos nocturnos. El turno nocturno clásico (de 22:00 a 8:00 horas) comienza la huelga al inicio de su turno, a las 22:00 horas del día previo, y en aquellos hospitales y centros de trabajo con modalidad de turno nocturno de 12:00 horas (de 20:00 a 8:00 horas) la huelga se inicia para el personal con este horario a las 20 horas del día previo, el 28 de mayo, jueves. La huelga finaliza a las 22:00 horas del viernes 29 de mayo".

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce a los empleados públicos "el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad". El ejercicio del derecho de huelga del personal de los servicios públicos de salud está condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población tal y como se contempla en el artículo 18.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que reconoce al personal estatutario el derecho "A la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios que resulten

esenciales para la atención sanitaria a la población". En el mismo sentido, se contempla en el artículo 40.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud reconoce al personal del mismo el derecho "A la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población".

En consecuencia, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, debiendo adoptar medidas orientadas a velar por dichos servicios esenciales, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga. Siendo necesario para ello dictar medidas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución, de manera que se concilien el ejercicio del derecho constitucional de huelga con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía procurando que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

La huelga convocada afecta al servicio sanitario prestado por la Administración Pública Regional, un servicio esencial para la comunidad cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de las personas, por lo que es necesario garantizar el mismo mediante la fijación de unos servicios mínimos, por cuanto que su falta de prestación colisiona con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española, considerando los servicios mínimos propuestos imprescindibles para garantizar la protección de la integridad física y la vida de las personas mediante la protección de su salud a través de la asistencia sanitaria.

El establecimiento de los servicios mínimos debe garantizar un equilibrio proporcional entre, por un lado, la protección del interés de la comunidad y de los usuarios del servicio que con esos mínimos se pretende salvaguardar, y por otro, el derecho de los trabajadores a ejercer su derecho constitucional a la huelga. En este contexto se han tenido en cuenta factores como la extensión territorial y personal, la naturaleza de las prestaciones realizadas por el personal afectado, especialmente aquellas vinculadas a procesos urgentes, críticos o no demorables, así como la duración prevista. Del mismo modo, se ha valorado la necesidad de garantizar la atención sanitaria de la población; toda vez que la ausencia, interrupción o discontinuidad en la prestación de este servicio esencial podría tener un impacto muy grave sobre la salud de los ciudadanos y afectar significativamente la calidad de la asistencia sanitaria. A estos efectos de establecen los servicios mínimos que se incluyen en anexo a la presente Orden por categorías y servicios/unidades sanitarias cuya motivación se indica a continuación teniendo en cuenta que el personal técnico convocado desempeña funciones imprescindibles en procedimientos diagnósticos, terapéuticos y técnicos, sin cuya intervención no resulta posible garantizar la adecuada realización de pruebas diagnósticas urgentes, el manejo de equipamiento técnico esencial, la continuidad de los circuitos asistenciales ni la correcta atención inmediata al paciente. También llevan a cabo la administración de tratamientos y proporcionan el soporte logístico, garantizando la correcta operatividad de las unidades de urgencias y la continuidad de cuidados básicos y asistenciales indispensables para la seguridad del paciente:

En lo que se refiere a las urgencias hospitalarias y extrahospitalarias, los servicios mínimos están destinados a asegurar una respuesta adecuada ante cualquier situación de urgencia teniendo en cuenta que la carga de trabajo en situaciones de urgencia no es predecible ni programable siendo necesario ofrecer una respuesta inmediata y adecuada ante cualquier eventualidad con el objetivo de prevenir que la desatención de algunas urgencias vitales pueda tener un impacto directo sobre la mortalidad y la supervivencia de la población.

En lo que se refiere a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, los servicios mínimos están destinados a garantizar la seguridad de los enfermos siendo de vital importancia garantizar tanto el servicio de transporte sanitario como la atención telefónica del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) dada la naturaleza de la asistencia prestada de las urgencias y emergencias sanitarias de toda la región de Murcia.

En cuanto a Atención Hospitalaria, los servicios mínimos están destinados a áreas críticas como el diagnóstico por imagen, laboratorio clínico, anatomía patológica o radioterapia, cuya actividad resulta imprescindible para la detección precoz, el seguimiento clínico y la toma de decisiones terapéuticas con el fin de evitar demoras diagnósticas relevantes, retrasos en tratamientos urgentes o la imposibilidad de atender adecuadamente procesos clínicos graves o urgentes, con el consiguiente riesgo para la salud e integridad física de los pacientes. Por lo que respecta al personal Técnico Auxiliar de Farmacia, los servicios mínimos se establecen considerando la necesidad de garantizar la continuidad en la dispensación de medicamentos esenciales y el soporte a unidades hospitalarias, su presencia mínima asegura que no se interrumpa la atención farmacéutica indispensable para pacientes ingresados o en tratamiento urgente, evitando riesgos para la salud y posibles retrasos en la administración de fármacos esenciales.

En el Centro Regional de Hemodonación, los servicios mínimos están destinados a garantizar el abastecimiento de productos sanguíneos a los hospitales de la Región, asegurando que el suministro esté disponible para atender cualquier necesidad de urgencia habiéndose establecido los absolutamente esenciales para la adecuada cobertura del suministro de sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios en la Región de Murcia, cubriendo las necesidades urgentes que puedan surgir. Asimismo, en el Centro Regional de Bioquímica y Genética Clínica dada la relevancia de la actividad asistencial que desarrolla como es el Programa de Cribado Neonatal de enfermedades congénitas mediante la prueba del talón resulta necesario establecer unos servicios mínimos distribuidos entre los diferentes laboratorios.

En las unidades de críticos (UCI, Reanimación, etc.), los servicios mínimos responden a la necesidad de atender los cuidados continuos y complejos de estos pacientes cuya alteración podría suponer un riesgo directo para su vida. En las áreas de hospitalización convencional los servicios mínimos están destinados a garantizar la actividad asistencial de las personas enfermas que requieren atención constante en cuanto a su higiene, movilización, vigilancia y apoyo técnico para prevenir complicaciones que puedan poner en riesgo su salud.

En unidades especiales como Hemodinámica o Neuroradiología, los servicios mínimos están destinados a garantizar la preparación de materiales, la asistencia en procedimientos invasivos y la atención a pacientes durante intervenciones urgentes o programadas, ya que cualquier demora podría tener consecuencias

graves. Se trata, además, de unidades altamente tecnificadas cuya actividad no puede desarrollarse sin la participación directa del personal técnico especializado. En el resto de unidades y consultas externas, donde la actividad es principalmente programada y menos urgente, se fijan unos servicios mínimos destinados a la atención inaplazable y procedimientos no demorables, mientras se reorganiza la actividad no esencial sin comprometer la seguridad del paciente.

En el ámbito de Atención Primaria, existen unidades de cuyo funcionamiento depende la adecuada prestación de servicios asistenciales, por lo que se hace necesario garantizar la atención a pacientes con enfermedades crónicas, urgentes o terminales, evitando la descompensación de su salud o la interrupción de cuidados fundamentales. Esa atención es clave para prevenir complicaciones graves, contener brotes de enfermedades y aliviar el sufrimiento de los pacientes en cuidados paliativos, quienes dependen de un seguimiento constante. Para ello la presencia del personal técnico es imprescindible al desempeñar funciones esenciales de apoyo diagnóstico, cuidados básicos, atención continuada y soporte asistencial para asegurar la atención básica y no demorable a pacientes crónicos, dependientes o vulnerables, evitando descompensaciones derivadas de la falta de cuidados, movilizaciones o atención urgente, y evitar un aumento en la demanda de los servicios de urgencias hospitalarias.

Es igualmente necesario establecer servicios mínimos en los centros de Salud Mental dada la relevancia de su labor en la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales. Estos pacientes presentan problemas de salud que requieren atención inmediata, lo que exige garantizar la asistencia sanitaria programada. Dado que muchos de estos pacientes padecen patologías críticas o especialmente graves, la secuencia temporal de sus tratamientos hace desaconsejable su reprogramación o demora, ya que cualquier retraso podría suponer un grave riesgo para su evolución clínica y pronóstico. La presencia del personal técnico asegura la correcta administración de cuidados, la prevención de complicaciones y la continuidad de la atención, especialmente para pacientes en situación de vulnerabilidad, así como la supervisión continuada de los pacientes y la respuesta inmediata ante situaciones de crisis o alteraciones conductuales. Asimismo, la atención a pacientes con drogodependencia es fundamental para evitar situaciones de descompensación, desestabilización de los pacientes y consecuencias de salud graves.

La fijación de servicios mínimos en el personal no sanitario se justifica por su carácter imprescindible para garantizar el funcionamiento básico de los centros sanitarios y la adecuada prestación de la asistencia, especialmente en situaciones de urgencia, que requiere necesariamente del apoyo de servicios tales como el mantenimiento de instalaciones y equipos, sin los cuales se vería gravemente comprometida la continuidad asistencial, la seguridad y la vida de los pacientes. Con carácter general, se ha establecido la dotación de personal imprescindible para asegurar la continuidad asistencial mínima, la atención segura de pacientes ingresados, la operatividad de infraestructuras vitales y la gestión de pacientes, sin comprometer la seguridad de los mismos, especialmente en urgencias. En consecuencia, se considera necesario mantener en el ámbito de atención hospitalaria un nivel de actividad equivalente al de un día festivo.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la convocatoria, se proponen los servicios mínimos que se detallan en la presente Orden, ajustados a las necesidades de las unidades

y servicios que deben permanecer operativos durante la huelga. El objetivo es, por un lado, permitir que los profesionales ejerzan su derecho a la huelga, y por otro, asegurar que la actividad sanitaria imprescindible reciba la cobertura mínima de recursos humanos y materiales necesarios para proteger la salud y la vida de los ciudadanos, considerando la naturaleza esencial e imprescindible de las funciones desempeñadas por el personal técnico convocado en el mantenimiento de la continuidad asistencial y la seguridad clínica de los pacientes.

Por todo ello y teniendo en cuenta que la Administración Pública de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar en la presente convocatoria de huelga, es preciso establecer los servicios mínimos que se incluyen en la presente Orden, una vez ponderada la extensión, duración y demás circunstancias concurrentes en la convocatoria, dado que afecta a servicios esenciales.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022 (BORM n.º 7, de 11 de enero de 2023), previa información y comunicación a los Comités de Huelga.

Dispongo:

Artículo 1.

El ejercicio del derecho de huelga del personal del Servicio Murciano de Salud está condicionado al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales en relación con las convocatorias de huelga cuyas fechas ámbito personal y duración se indican a continuación:

a) Días 25 de mayo y 15 de junio de 2026, personal de las categorías profesionales de Técnicos de Grado Medio y Técnicos de Grado Superior “desde las 8:00 horas del día 25 de mayo hasta las 8:00 horas del día 26 de mayo. Y desde las 8:00 horas del día 15 de junio hasta las 8:00 horas del día 16 de junio. Abarcará, por tanto, los tres turnos...”.

b) Día 29 de mayo de 2026, iniciándose el día 28 de mayo en función del turno de trabajo, personal de las categorías profesionales de Técnicos Sanitarios de Grado Superior “iniciándose a las 8 horas del día 29 y finalizando a las 22:00 horas, con la excepción de los turnos nocturnos. El turno nocturno clásico (de 22:00 a 8:00 horas) comienza la huelga al inicio de su turno, a las 22:00 horas del día previo, y en aquellos hospitales y centros de trabajo con modalidad de turno nocturno de 12:00 horas (de 20:00 a 8:00 horas) la huelga se inicia para el personal con este horario a las 20 horas del día previo, el 28 de mayo, jueves. La huelga finaliza a las 22:00 horas del viernes 29 de mayo”.

Artículo 2.

1. La prestación de los servicios esenciales en los centros de la Administración Pública de la Región de Murcia pertenecientes al Servicio Murciano de Salud, deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se indican en el Anexo de esta Orden, que se aplicarán a lo largo de la primera convocatoria referida en el apartado a) del artículo anterior y que serán

de aplicación asimismo en la jornada de huelga referida en el apartado b) del artículo anterior en lo que respecta al personal Técnico Sanitario de Grado Superior por ser el que está afectado por esta segunda convocatoria.

2. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud procederá a dictar las instrucciones oportunas para la designación y notificación a las personas que deban atender los servicios esenciales durante la convocatoria, definiendo los ámbitos de cada una de las convocatorias de huelga previstas.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en los artículos 95.2.m) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 86.l), del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y 56.2.c)14) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, pudiendo ser determinante de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes lleven a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Disposición final única.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de mayo de 2026.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

ANEXO
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Servicios Mínimos

1. PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO Y TÉCNICO AUXILIAR FARMACIA

ÁREA I

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			13	1	
		MICROBIOLOGIA	TSL			11		
		INMULOGIA	TSL				8	
		HEMATOLOGIA	TSL			6		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	4	3			
		MICROBIOLOGIA	TSL	2	2			
		INMULOGIA	TSL					
		HEMATOLOGIA	TSL	1	1	1	1	
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			4	3	
	URGENTE		TSR	5	4			
RADIOLOGIA MATERNO INFANTIL	ORDINARIA		TSR			3	2	
	URGENTE		TSR	1	1	1	1	1
RADIOLOGIA DR. QUESADA	ORDINARIA		TSR			2		
RADIOLOGIA MULA	ORDINARIA		TSR			1		
RADIOLOGIA ALHAMA	ORDINARIA		TSR			1		
RADIOLOGIA MEDICINA NUCLEAR	ORDINARIA		TSR			2	1	
RADIOLOGIA ONCOLOGIA RADIOTERAPEUTICA	ORDINARIA		TSR			4	4	
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			9	2	
	URGENTE		TSAP					
RADIOLOGIA RADIOFISICA	ORDINARIA		TSR			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			7	1	
FARMACIA			TAF	6	2	12		
DOCUMENTACIÓN						2		

AREA II

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
SANTA LUCIA								
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			9		
		MICROBIOLOGIA	TSL	2	1	6		
		HEMATOLOGIA	TSL			2		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	4	4	2		
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			6	3	2
RADIOLOGIA	ORDINARIA		TSR			2		

RADIOLOGIA ONCOLOGIA RADIOTERAPEUTICA	ORDINARIA		TSR			3	1	
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			9		
RADIOLOGIA	ORDINARIA		TSR			2		
FARMACIA / TAF	ORDINARIA		TAF	3		10	5	

ROSELL

LABORATORIO	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	2	1			
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			5	4	1
RADIOLOGIA ONCOLOGIA RADIOTERAPEUTICA	ORDINARIA		TSR			2		
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			4		
RADIOLOGIA	ORDINARIA		TSR			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			8	2	
DOCUMENTACION						2		
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			2	1	

AREA III

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			11		
		HEMATOLOGIA	TSL			2		
		BANCO DE SANGRE	TSL			1	1	1
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			3	3	3
RADIOLOGIA GENERAL HRM	ORDINARIA		TSR			3		
RADIOLOGIA GENERAL HRM	URGENTE		TSR			2	2	1
RADIOLOGIA GENERAL AGUILAS	URGENTE		TSR			1	1	
RADIOLOGIA GENERAL TOTANA	URGENTE		TSR			1		
RADIOLOGIA GENERAL STA ROSA	ORDINARIA		TSR			2		
	URGENTE		TSR			1		
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			3		
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			3	1	
HIGIENE BUCODENTAL SUTULLENA	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		
HIGIENE BUCODENTAL AGUILAS NORTE	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		
HIGIENE BUCODENTAL TOTANA SUR	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		
HIGIENE BUCODENTAL PUERTO LUMBRERAS	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA / TCAE			1		

AREA IV

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			5		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			2	2	2
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			3		
	URGENTE		TSR			2	2	1
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			1		



HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			3		
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTA			1		
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			3	2	

AREA V

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			7	2	2
RADIOLOGIA GENERAL YECLA	ORDINARIA		TSR			7	2	2
RADIOLOGIA GENERAL JUMILLA	ORDINARIA		TSR			1		
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			2		
DIETISTA			DIETISTA			1		

AREA VI

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			6		
		MICROBIOLOGIA	TSL			6	1	1
		HEMATOLOGIA	TSL			3		
		BANCO DE SANGRE	TSL			3	2	1
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			4	3	2
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			5	2	
	URGENTE		TSR	2	2			
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			5	1	
FARMACIA	ORDINARIA		TAF			7	3	
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			6	3	

AREA VII

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			4		
		MICROBIOLOGIA	TSL			4		
		HEMATOLOGIA	TSL			2		
		BANCO DE SANGRE	TSL			2		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			3	3	2
		MICROBIOLOGIA	TSL			2	2	1
		BANCO DE SANGRE					2	1
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			6	1	2
	ACTIVIDAD URGENTE		TSR	3	2			
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			5	2	
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			4	1	
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTAS			2		
FARMACIA	HOSPITALARIA	FARMACIA	TAF	1	1	7	2	
		CONSULTA				1		
		FARMACIA						

AREA VIII

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			6	2	
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL			2	2	2
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			2	1	
	URGENTE		TSR			2	2	1
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			3		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			4		
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTA			2		
FARMACIA		FARMACIA	TAF			5	4	

AREA IX

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
LABORATORIO	ORDINARIA	ANALISIS CLINICOS	TSL			5		
	URGENTE	ANALISIS CLINICOS	TSL	2	1			1
RADIOLOGIA GENERAL	ORDINARIA		TSR			5		
	URGENTE		TSR	1	1			
ANATOMIA PATOLOGICA	ORDINARIA		TSAP			1		
HIGIENE BUCODENTAL	ATENCION PRIMARIA		HIGIENISTA			1		
DOCUMENTACION			DOCUMENTALISTA			1		
FARMACIA			TAF	2		1		

GERENCIA 061

	Actividad	Servicio/Unidad	ESPECIALIDAD	DE 08:00 A 20:00	DE 20:00 A 08:00	DE 08:00 A 15:00	DE 15:00 A 22:00	DE 22:00 A 08:00
FARMACIA			TAF			1		

CENTRO REGIONAL DE HEMODONACION

TECNICO ESPECIALITA EN LABORATORIO	10
------------------------------------	----

CENTRO DE BIOQUÍMICA Y GENÉTICA CLÍNICA

Laboratorio de Citogenética	2 TSL
Laboratorio de Genética Molecular	2 TSL
Laboratorio de Metabolopatías	4 TSL
Unidad de Extracción de ADN	2 TSL

TSL= TECNICO ESPECIALITA EN LABORATORIO

TSR= TECNICO RADIOTERAPIA

TSAP= TÉCNICO ANATOMÍA PATOLÓGICA

TAF= TECNICO AUXILIAR FARMACIA

2. PERSONAL TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA (TCAE)

ATENCIÓN HOSPITALARIA: El 30% del personal TCAE en consultas externas, laboratorios, Radiología convencional, etc. Excepto las siguientes unidades críticas y especiales que será del 100%:

- Atención directa a pacientes ingresados.
- Unidades de críticos (UCI, Reanimación, etc.).
- Unidades especiales de apoyo (Hemodinámica, Neuro-radiología, Radiología Vascular, etc.):
- Servicio de urgencias.

ATENCIÓN PRIMARIA: 1 TCAE en cada uno de los Equipos de Atención Primaria (EAP).

RED REGIONAL DE SALUD MENTAL: 1 TCAE en cada Centro de Salud Mental

HOSPITAL PSIQUIATRICO ROMAN ALBERCA: Los servicios serán los mismos que un fin de semana salvo en las siguientes unidades:

- Unidades de Corta y de Media Estancia (UCE y UME) 3 TCAE por turno
- En Unidad de Rehabilitación Hospitalaria (URH): 4 TCAE en turno diurno y 3 en el nocturno
- Equipo volante, 1 TCAE por turno

3. PERSONAL TÉCNICO DE EMERGENCIAS SANITARIAS (personal conductor y teleoperador): 100%

4. PERSONAL TÉCNICO NO SANITARIO

En Atención Hospitalaria se mantendrán las presencias habituales de un festivo del personal de las siguientes categorías/opciones convocadas:

Personal Técnico Especialista no Sanitario

- Electrónica
- Informática
- Restauración

Personal Técnico Auxiliar no Sanitario

- Albañilería
- Calefacción
- Carpintería
- Cocina
- Electricidad
- Fontanería
- Mantenimiento
- Mecánica
- Peluquería
- Pintura